

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 37'50 pts.
 Los demás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45
 Extranjero: > 18 ; > 38'75; > 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Siete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 agosto 1920).

SECCIÓN QUINTA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

D. Antonio Costa Catalá, Magistrado de Audiencia provincial, Secretario de gobierno de la Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados correspondientes a los Juzgados que a continuación se expresan para el año mil novecientos veintiuno, han quedado ultimadas con arreglo al artículo treinta y tres de la Ley en la siguiente forma:

(Continuación).

Juzgado de Ateca.

Cabezas de familia.

- 1 Fulgencio Andaluz López, Alhama.
- 2 Manuel Andaluz López, id.
- 3 Manuel Arcos Serrano, id.
- 4 Nicolás Cornado Joven, id.
- 5 José María Ariza Solares, id.
- 6 Amalio Guajardo Mendoza, id.
- 7 Tomás Horna Bueno, id.
- 8 Félix López Mendoza, id.

- 9 Gregorio Mañas Giménez, id.
- 10 Félix Mateo Morós, id.
- 11 Francisco Morós Arcos, id.
- 12 Juan Antonio Morós Arcos, id.
- 13 Tomás Morós Arcos, id.
- 14 Pedro Palacín Tarodo, id.
- 15 Hilario Tarodo Hernando, id.
- 16 Inigo Yagüe Torres, id.
- 17 Zacarías Alejandro Nuno, Aninón.
- 18 Ricardo Ezpeita Mené, id.
- 19 Cayo de Pedro Martínez, id.
- 20 Eusebio Jimeno Martínez, id.
- 21 Arnastindo Jimeno Martínez, id.
- 22 Antonio Galán del Real, id.
- 23 Ignacio Garchitoreña Gómez, id.
- 24 Jesús Marco Abad, id.
- 25 Claudio Mañas Gasca, id.
- 26 Joaquín Navarro Anadón, id.
- 27 Salvador Nuño Serón, id.
- 28 Pedro Monge Piernada, Ariza.
- 29 Antonio Rupérez Santander, id.
- 30 Eusebio Rupérez Santander, id.
- 31 Jesús Remacha Azpericueta, id.
- 32 Federico Samper Sánchez, id.
- 33 Segismundo Tomás Mendoza, id.
- 34 Vicente Aguilar Cristóbal, Ateca.
- 35 Jesús Ayerbe Bartolomé, id.
- 36 Alberto Bernal Elípe, id.
- 37 Manuel Beltrán Pérez, id.
- 38 Ventura Beltrán Pérez, id.
- 39 Pascual Colás Morlanes, id.
- 40 Blas Campos Doce, id.
- 41 Manuel Cristóbal Samper, id.
- 42 Antonio Cristóbal Escolta, id.
- 43 José Duce Campos, id.
- 44 José Duce Egea, id.



- 45 Salvador Duce Sabroso, id.
- 46 José Duce Marín, id.
- 47 José Enguita Sabroso, id.
- 48 José María Floren Santamaría, id.
- 49 Hermenegildo González Sánchez, id.
- 50 Manuel García Lavilla, id.
- 51 José María Jimeno Alcolea, id.
- 52 Cayo Hernández Marzo, id.
- 53 Antonio Ibáñez Palacín, id.
- 54 Ventura Ibáñez Pérez, id.
- 55 Isidro Ibáñez Pérez, id.
- 56 José Lafuente Santamaría, id.
- 57 Alejandro Lafuente Santamaría, id.
- 58 Agustín Labrador Pérez, Ateca.
- 59 Esteban Lozano Alcolea, id.
- 60 Pascual Alcalde Sanz, id.
- 61 Braulio Esteras Gregorio, id.
- 62 Antonio Marqués Latorre, id.
- 63 Bernabé Villar Bosque, id.
- 64 Evaristo Franco Pérez, id.
- 65 Hipólito Bueno Marqués, id.
- 66 Higio Bernal Heredia, id.
- 67 Miguel Heredia Franco, id.
- 68 Manuel Casado Tirado, Carenas.
- 69 Andrés Cortés Romero, id.
- 70 Joaquín Fernández García, id.
- 71 Simón Lafuente Magañés, id.
- 72 Sebastián Minguijón García, id.
- 73 Antonio Remacha Cortés, id.
- 74 Maximiliano Cristóbal Melendo, id.
- 75 Celedonio Forras Heredia, id.
- 76 Domingo Heredia García, id.
- 77 Demetrio Langa Pérez, id.
- 78 Generoso Lezcano García, id.
- 79 Tomás Pérez Yaguie, id.
- 80 Pascual Pérez Yaguie, id.
- 81 José Tello Monreal, id.
- 82 Narciso Urbano García, id.
- 83 Venancio Caballero Arévalo, Cervera de la Cañada.
- 84 Gaspar Ciguela Jiménez, id.
- 85 Joaquín García Abad, id.
- 86 Pascual Lorente Calavida, id.
- 87 Nazario Jiménez Pérez, id.
- 88 Anastasio Nieto Mateo, Cetina.
- 89 Antonio Donoso Latorre, id.
- 90 Cesáreo Jerez Hernández, id.
- 91 Demetrio Ferrer Sebastián, id.
- 92 Félix Pelegrín Castejón, id.
- 93 Francisco Cerdán Ibáñez, id.
- 94 Inocencio Espeleta Monge, id.
- 95 Juan Lorenzo Aguilera Monge, id.
- 96 Juan Lorenzo Frax Hernández, id.
- 97 Justo Velázquez Velázquez, id.
- 98 Mariano Latorre Esteras, Embid de Ariza.
- 99 Manuel Velázquez Corella, id.
- 100 Félix Ortega Velázquez, id.
- 101 Vicente Morlanes Remacha, id.
- 102 Donato Egea Morlanes, id.
- 103 José Alda Castejón, Godojos.
- 104 Miguel Acero Alda, id.
- 105 Bienvenido A. Castejón Cebolla, id.
- 106 Javier Castejón Mendoza, id.
- 107 Federico Cebolla Castejón, id.
- 108 Francisco Cebolla Castejón, id.
- 109 Anselmo Bernal Hernando, La Vilueña.

- 110 Juan Bernal Bermúdez, id.
- 111 Isidoro Cabrerizo Hernando, id.
- 112 Domingo Cabrerizo Floria, id.
- 113 Rafael Aparicio Molina, Torrijo de la C.
- 114 José Aguarón Torrubia, id.
- 115 Antonio Fortea García, id.
- 116 Daniel Lázaro Velilla, id.
- 117 Jaime Melendo Sánchez, id.
- 118 Juan Pascual Bernal, Valtorres.
- 119 Jesús Pedro Bernal Bernal, id.
- 120 Gregorio Bernal Bernal, id.
- 121 Eustaquio Acón Benedicto, Villalengua.
- 122 Francisco Tarragona López, id.
- 123 Faustino Aguaviva Mariscal, id.
- 124 Bonifacio Labanda Hidalgo, id.
- 125 Severo Oliete Hidalgo, id.
- 126 Fermín Calahorra Hidalgo, id.
- 127 León Polo Saldaña, id.
- 128 Julio Agüero Jimeno, id.
- 129 Macario Narvién Jimeno, id.
- 130 Cirilo Martínez Portero, id.
- 131 Pascual Esteban Millán, Nuévalos.
- 132 Benjamín Peiro Lázaro, id.
- 133 Miguel Gálvez Solanas, id.
- 134 Manuel Solórzano Urgel, id.
- 135 Manuel Muñoz Muñoz, id.
- 136 Cleto Pérez Lafuente, id.
- 137 Pío Muñoz Muñoz, id.
- 138 Mariano Azpreto Garza, id.
- 139 Pascual Acero Benodí, Jaraba.
- 140 Leoncio Adradas Bayo, id.
- 141 Manuel Benedí Rodríguez, id.
- 142 Pedro Benedí Rodríguez, id.
- 143 Serafín Benedí Pérez, id.
- 144 Angel Benedí Pérez, id.
- 145 Juan José Benedí Tomás, id.
- 146 Manuel Benedí Escolano, id.
- 147 Valentín Sanz Benedí, id.
- 148 Jerónimo Bercebal Pérez, Moros.
- 149 Venancio Casado Navarro, id.
- 150 Baldomero Lacal Balsa, id.

Capacidades.

- 1 Antonio Arcos Serrano, Albama.
- 2 Bienvenido Arcos Molina, id.
- 3 Santiago Arcos Molina, id.
- 4 Gregorio Arcos Polo, id.
- 5 José Ariza Tirado, id.
- 6 Manuel Borobio Sanz, id.
- 7 Vicente Ferrer Siso, id.
- 8 Marcos Gállego Sanz, id.
- 9 Dionisio Guajardo Mendoza, id.
- 10 Fermín Ruiz Galán, Aranda de Moncayo.
- 11 Florencio Gea Andaluz, id.
- 12 Pascual Vinuesa Calabia, id.
- 13 Francisco Alonso Revuelto, Ariza.
- 14 Antonio Arguedas Rodríguez, id.
- 15 Tomás Cabrerizo Lázaro, id.
- 16 José María Mateo Mara, id.
- 17 Luciano Santander Garcés, id.
- 18 Victoriano Aguilar Duce, Ateca.
- 19 Melitón Aparicio Blasco, id.
- 20 Rufino Arteaga Borobio, id.
- 21 Enrique Benedicto Cristóbal, id.
- 22 Baldomero Benito Sanz, id.
- 23 José Bermúdez Marco, id.

- 24 Manuel Bernal Casado, id.
 - 25 José Blasco Vicente, id.
 - 26 Justo Campos Ruste, id.
 - 27 José Cristóbal Fernández, id.
 - 28 Baldomero Jimeno Duce, id.
 - 29 Ricardo Gil Pérez, id.
 - 30 Manuel Jarabó Alonso, id.
 - 31 Angel Lafuente Santamaría, id.
 - 32 Angel Sánchez Fuentes, id.
 - 33 Pascual Caballero Montes, Bortalba.
 - 34 Cayetano Esteras Gregorio, id.
 - 35 Gonzalo Esteras Gregorio, id.
 - 36 Juan Esteras Pérez, id.
 - 37 Bernardo Franco Bailón, Buberca.
 - 38 Nicasio Fernández Molina, id.
 - 39 Pedro García Serrano Cristóbal, id.
 - 40 Vicente García Serrano Marqués, id.
 - 41 Domingo Bueno Minguijón, Carenas.
 - 42 Jacinto Casado Tirado, id.
 - 43 Agustín Castejón Minguijón, id.
 - 44 Guillermo Magaña Alcalá, id.
 - 45 Gregorio Magaña Gil, id.
 - 46 José Lacarta Pomareta, Castejón de las Ar.
 - 47 Julián Pérez Cid, id.
 - 48 Tomás Sánchez Mateo, id.
 - 49 José Urbano García, id.
 - 50 Andrés Cerdán Conesa, Cetina.
 - 51 Antonio Aguilera Monge, id.
 - 52 Fabián Ibáñez Velázquez, id.
 - 53 José Nieto Hernández, id.
 - 54 Joaquín Moreno Lázaro, id.
 - 55 Lorenzo Velázquez Pérez, id.
 - 56 Manuel Andrés Marco, id.
 - 57 Manuel Aguilera Lázaro, id.
 - 58 Matías Ezpeleta Hernández, Contamina.
 - 59 Francisco Tirado Arcos, id.
 - 60 Juan Ortega Beltrán, Embid de Ariza.
 - 61 Pedro Latorre Ortega, id.
 - 62 Manuel Castejón Castejón, Godojos.
 - 63 Rafael Castejón Castejón, id.
 - 64 Clemente Castejón Minguijón, id.
 - 65 Pedro Cubero Castejón, id.
 - 66 Tomás Cubero Laleona, id.
 - 67 Angel Gálvez Pablo, id.
 - 68 Manuel Bernal Bernal, Valtorres.
 - 69 Miguel Bernal Bueno, id.
 - 70 José María Bernal Bernal, id.
 - 71 Eusebio Torres Bernal, id.
 - 72 Angel Bernal Soler, id.
 - 73 Jacinto Bernal Bernal, La Viluëña.
 - 74 Dionisio Arteché Castán, Monreal de Ariza.
 - 75 Hipólito Portera Martínez, Torrijo.
- Juzgado de Belchite.**
- Cabezas de familia.*
- 1 Antonio Laguardia Peiro, Almonacid de la C.
 - 2 Juan Mairal Teresa, id.
 - 3 Lamberto Marco García, id.
 - 4 Francisco Teresa Marco, id.
 - 5 Daniel Alconchel Fleta, Azuara.
 - 6 Pablo Anson Vaquero, id.
 - 7 Jaime Caroe Berné, id.
 - 8 Tomás Alonso Salvador, Belchite.
 - 9 Félix Asensio Aznárez, id.
 - 10 Anselmo Benedicto Saio, id.

- 11 Mariano Cameo Calvo, id.
- 12 José Cameo Martínez, id.
- 13 Eusebio Corzán Aznar, id.
- 14 Custodio Ginés Ballesteros, id.
- 15 Marcelino Gracia Herrando, id.
- 16 Manuel Gracia Ibáñez, id.
- 17 Gregorio Campos Muñoz, id.
- 18 José Calvo Garcés, id.
- 19 Manuel Campos Cortés, id.
- 20 José Cubel Chavarria, id.
- 21 Mariano Cubel Novella, id.
- 22 Florentín Cebollada Guallar, id.
- 23 Martín Emperador Sancho, id.
- 24 Francisco Fron Sebastián, id.
- 25 Baltasar Fron Ordobás, id.
- 26 Ramón Fron García, id.
- 27 Valero Gálvez Labuena, id.
- 28 Doroteo Germán Marco, id.
- 29 Miguel Jericó Nadal, id.
- 30 Juan Gómez Gil, id.
- 31 Eduardo Gómez Gil, id.
- 32 Narciso Gardeta Salas, id.
- 33 Remigio Lacosta Garcés, id.
- 34 Juan Antonio Lahoz Campos, id.
- 35 Julián Mainar Royo, id.
- 36 José Ramos Ortín, id.
- 37 Bernardo Ordoñas Alonso, id.
- 38 Prudencio Oriz Beltrán, id.
- 39 Casimiro Pastor Asensio, id.
- 40 Francisco Sanz Fortún, id.
- 41 Segundo Urieta Jericó, id.
- 42 Julián Vidal Martínez, id.
- 43 David Ascaso Salinas, Codo.
- 44 Dalmacio Erucas Viaja, id.
- 45 Juan Martín Palacios, id.
- 46 Luis Rubio Ordoñas, id.
- 47 Fernando Lucientes Gato, Fuentetodos.
- 48 Manuel Salueña Gracia, id.
- 49 Salvador Salueña Gracia, id.
- 50 Gregorio Salueña Soguero, id.
- 51 José Valero Val, id.
- 52 Macario Aliaga Rabinal, Jaulín.
- 53 Manuel Burdio Valios, id.
- 54 Pedro Burillo Lobera, id.
- 55 Félix Lobera Casas, id.
- 56 Tomás Martín Iranzo, id.
- 57 Jesús Oliván Albalá, id.
- 58 Modesto Tárdez Burdio, id.
- 59 Pedro Artal Tello, Letux.
- 60 Francisco Artal Sanz, id.
- 61 Manuel Artal Sanz, id.
- 62 Ramón Artigas Gracia, id.
- 63 José Artigas París, id.
- 64 Alfonso González Borao, id.
- 65 Julián Gracia Mínguez, id.
- 66 Atanasio Lahoz Esquillo, id.
- 67 Ventura Lahoz Esquillo, id.
- 68 Blas Lahoz Izquierdo, id.
- 69 Lorenzo Lahoz Izquierdo, id.
- 70 Agustín Molinos Mínguez, id.
- 71 Atanasio Nelsa Artigas, id.
- 72 Andrés Plou Gracián, id.
- 73 Miguel Plou Gracia, id.
- 74 Dionisio Alonso Sánchez, Puebla Albortón.
- 75 Serapio Hasta Benedi, id.
- 76 Luis Plou Lamarcá, id.

- 75 Emilio Abad Daroca, Samper del Salazar, id.
 76 Jesús Abad Daroca, id.
 77 Camilo Artigas Izquierdo, id.
 78 Antonio Fortún Izquierdo, id.
 79 Javier Gracia Paesa, id.
 80 Antonio Lahoz Izquierdo, id.
 81 Celestino Royo Cubero, id.
 82 Santiago Royo Cubero, id.
 83 Leopoldo Sarto Lisboa, id.
 84 Mariano Corzán Cortés, Villar de los N.
 85 Juan José de Val Navarro, Lagata.
 86 Cornelio Alloza González, id.
 87 Ciriaco Vaquero Latorre, id.
 88 Manuel Lázaro Izquierdo, id.
 89 Emilio Sancho Navarro, id.
 90 Elías Alloza, González, Lécera.
 91 Vicente Artigas Bernad, id.
 92 Antonio Aznar Alós, id.
 93 Mariano Aznar Aznar, id.
 94 Félix Aznar Muniesa, id.
 95 Anselmo Aznar Vidao, id.
 96 José Calvo Andréu, id.
 97 Francisco Canfranc Artigas, id.
 98 José Cisca Artigas, id.
 99 Pelegrín Clemente Sevil, id.
 100 Manuel Dueñas Sanmiguel, id.

Capacidades.

- 1 Joaquín Canales Ordovás, Almonacid de la C.
 2 Tomás García Oria, id.
 3 Lucas Jimeno Minguéz, id.
 4 José Marco Minguéz, id.
 5 Tomás Martínez Peiro, id.
 6 Angel Minguéz Royo, id.
 7 Antonio Ordovás Minguéz, id.
 8 Martín París Laguardia, id.
 9 Joaquín Peiro Carril, id.
 10 Gregorio Serrano Arracó, id.
 11 Mariano Serrano Marín, id.
 12 Casimiro Teresa Egea, id.
 13 Evaristo Zaragoza Corzán, id.
 14 Casimiro Bardagí Alconchel, Azuara.
 15 Casimiro Bernad Barreras, id.
 16 Faustino Casamayor Ternas, id.
 17 Aniceto Fletas Ibáñez, id.
 18 Narciso Herrando Fleta, id.
 19 Justo Lahoz Jimenó, id.
 20 Juan José Marín Ausón, id.
 21 Antonio Alonso Górriz, Belchite.
 22 Bonifacio Cubel Garate, id.
 23 Anselmo Cortés Laguna, id.
 24 Isidro Ezquerria Ortín, id.
 25 Aniceto Jover Garcés, id.
 26 Juan García Bosque, id.
 27 José García Gómez, id.
 28 Martín García Gómez, id.
 29 Julián Górriz Gálvez, id.
 30 Juan Antonio Garcés Campos, id.
 31 Vicente Dueñas Trinchán, id.
 32 Juan Naval Gálvez, id.
 33 Antonio Ordovás Font, id.
 34 José Pérez Fortún, id.
 35 Manuel Salas Perruso, id.
 36 Aniceto Ascaso Collado, Codo.
 37 Gregorio Burillo Villagrasa, id.
 38 Gregorio Calvete Val, id.
 39 Antonio Cristóbal Lobera, Jaulín.
 40 José Cristóbal Burdío, id.
 41 Valero Lobera Casas, id.
 42 Mariano Tena Burdío, id.
 43 Andrés de Val Rabinal, id.
 44 Victoriano López López, Valmadrid.
 45 Marcos Montañés Corzán, id.
 46 Antonio Salvador Rúa, id.
 47 Elías López Zaragozano, Puebla de Alb.
 48 Andrés Langa Lafoz, id.
 49 Antonio López Naval, id.
 50 Antonio Naval Zaragoza, id.

(Concluirá).

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**Sentencia.**

En la villa y Corte de Madrid a 3 de mayo de 1920; en el pleito que ante Nos pende en grado de apelación, entre partes, de la una la Administración general del Estado, apelante, representada por el Fiscal, y de la otra D. Hilario Cid Corido, apelado, sobre revocación o confirmación de la sentencia dictada por el Tribunal provincial de Tarragona de 1.º de mayo de 1918:

Resultando que D. Hilario Cid Corido fué nombrado Médico titular de La Cenia por acuerdo de la Junta municipal de 26 de mayo de 1915, y la misma Junta, en sesión celebrada en 2 de agosto de 1916, con asistencia de 16 de sus 22 Vocales, y por 11 votos contra 5 acordó la destitución del expresado Médico titular, elevando el expediente a la resolución definitiva del Gobernador civil de la provincia de Tarragona:

Resultando que emitido informe por la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares en el sentido de que procede anular el acuerdo municipal por no haber tomado parte en él las dos terceras partes de los individuos que componen el Ayuntamiento y Junta municipal, según exige el artículo 43 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, el Gobernador de Tarragona, de conformidad con el dictamen de la mayoría de la Comisión Provincial, resolvió, con fecha 9 de enero de 1917, confirmar el acuerdo de la Junta municipal de La Cenia, decretando la destitución del Médico titular D. Hilario Cid Corido, significando a la Alcaldía procediera al nombramiento de un Médico titular interino, a fin de que los servicios del pueblo no quedaran desatendidos:

Resultando que contra esta resolución interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de la expresada provincia D. Hilario Cid Corido, formalizando la demanda con la súplica de que se revoque la resolución del Gobernador, recurrida, confirmatoria del acuerdo de la Junta municipal de La Cenia, que destituyó al actor de su cargo de titular, ordenándose que se le reponga en el mismo con abono por el Ayuntamiento de los haberes que hubiere aquél dejado de percibir desde que fué separado hasta su reposición, en concepto de indemnización de perjuicios, con las costas a la Administración si se opusiere a la demanda; y para el caso de que no se estimase procedente la pretensión principal, se declare la nulidad del expediente de separación del demandante desde el acuerdo de 2 de agosto de 1916, tomado por la Junta municipal de La Cenia, ordenándose se notifique en forma legal al interesado, para que pueda, si lo creyere conveniente, utilizar contra el mismo los recursos legales, con las costas a la parte adversa:

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar a la demanda evacuó el traslado, pidiendo se absuelva a la Administración de la misma, con imposición de

costas al demandante; y tramitado el pleito, el Tribunal provincial de Tarragona dictó sentencia en 1.º de mayo de 1918, por la que se revoca la resolución del Gobernador impugnada, se manda reponer a don Hilario Cid Corido en el cargo de Médico titular de La Cenia, y se condena al Ayuntamiento a pagar a dicho señor los haberes que ha dejado de percibir, correspondientes al tiempo que ha estado injustamente privado de su percepción, como indemnización de perjuicios, con condena de costas a la Administración:

Resultando que contra esta sentencia interpuso recurso de apelación el Fiscal, y admitido en ambos efectos y emplazadas las partes para ante esta Sala, ha comparecido ante la misma el Fiscal a sostener la apelación, sin que lo haya efectuado el apelado y demandante:

Resultando que la sentencia apelada cita como vistos los artículos 1.º, 2.º, 7.º y 11 de la ley Orgánica de esta jurisdicción; 43 número 6.º y 106 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de 11 de octubre de 1904, y las sentencias de 7 de enero de 1913 y 29 de abril de 1911, y consigna como fundamentos, los siguientes:

1.º Que no habiendo disconformidad entre las partes respecto de los antecedentes del asunto alegados como fundamentos de hechos de la demanda, respecto a la procedencia del recurso entablado y competencia de este Tribunal para conocerle y decidirle, es visto que la cuestión objeto de la discordia y litigio queda reducida a determinar si el acuerdo tomado por la Junta municipal de La Cenia en la sesión de 2 de agosto de 1916, destituyendo al Médico titular D. Hilario Cid Corido y cuya resolución fué confirmada por el Sr. Gobernador civil de la provincia de 3 de enero de 1917, tiene o no eficacia legal;

2.º Que dados los términos claros y precisos del artículo 43 del Reglamento ya citado, de Médicos titulares de España, de que el acuerdo de la separación sea tomado por las dos terceras partes de los individuos que componen el Ayuntamiento y la Junta de Asociados; su interpretación gramatical, tratándose de la y, conjunción copulativa que une, eslabona y encadena las oraciones y su relativo contexto es claro; las dos terceras partes han de constituir las indistintamente unos y otros, no siendo bastante como sostiene y alega el Fiscal, que la masa de los individuos que constituyen el Ayuntamiento, pues el legislador en ese caso lo hubiera expresado claramente, con la preposición «con» y al no hacerlo, es la letra del texto terminante: y como la ley debe cumplirse, a la sesión acudieron diez Concejales y seis Vocales (dejando de concurrir un Concejal y cinco Vocales), y el acuerdo de la destitución fué tomado por once votos contra cinco, y once votos no forman las dos terceras partes de veintidós, ello es evidente;

3.º Que en su consecuencia el acuerdo fué ilegal, e improcedente su confirmación por el Gobernador, por lo que procede su revocación, cómo y en la forma solicitada por el actor, y acordar la reposición en su cargo de Médico titular de La Cenia, a D. Ricardo Cid Corido;

4.º Que es asimismo procedente acceder a su justa petición del abono de los haberes que ha dejado de percibir en concepto de indemnización de perjuicios, correspondientes al tiempo que ha estado injustamente privado de su percepción, de conformidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 106 transcrito de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de enero de 1914, y cuya indemnización deba hacer el Ayuntamiento de La Cenia;

5.º Que en el expediente de referencia se observan ciertos defectos o anomalías en su forma, uno de haber dejado de notificar el acuerdo al interesado, y al elevar-

lo al Gobernador lo fué seguramente, y bien claro se consigna, por ciertas dudas a que los asistentes a las mismas se ofrecieron; el Gobernador le dió la tramitación de recurso y prescindiendo de oír como debía a la Junta provincial de Sanidad, otra anomalía u omisión, lo resolvió en la fecha que consta, confirmando el acuerdo; de ello la petición que como subsidiaria formula el actor en su demanda y que accediendo a lo principal no hay que tratar. Tales irregularidades de forma no pueden ser en perjuicio del Médico titular destituido ilegalmente, y sólo en el caso de haberse tomado el acuerdo de conformidad y con arreglo a lo dispuesto en las leyes sería ocasión de hacerlas cumplir en la forma, pero no en la presente ocasión, que obligaría al perjudicado a prolongar su ilegal situación, lo que pugna no sólo a la moral, sino a la razón y a la Justicia aparte de que, con vicios de procedimiento se podría siempre y en todo caso acordar destituciones en la clase, que aun acudiendo a remediarlas por las vías legales, las producirá siempre el apoyo más o menos temporal de sus propósitos:

6.º Que hay méritos para hacer expresa condena de costas, e imponerlas a la Administración, la que al oponerse a la justa demanda, debe estimarse como temeraria:

Visto, siendo Ponente al Magistrado D. Carlos Vergara:

Visto el párrafo 2.º del artículo 102 de la Instrucción de Sanidad de 12 de enero de 1904, que dice: «Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley de Sanidad vigente, no podrán ser anulados los contratos o escrituras de los Médicos o farmacéuticos titulares, sin que por mutuo convenio de facultativo y municipales, en virtud de causa legítima proveída por medio del oportuno expediente y previo fallo de la Comisión provincial en vista del informe de la Junta de gobierno y de la provincial de Sanidad»:

Visto el art. 43 del reglamento de Médicos titulares de 11 de octubre de 1904 que dice:

«Las vacantes de los Médicos titulares se producirán por las causas siguientes:

- 1.ª Por fallecimiento del Médico;
- 2.ª Por mutuo consentimiento del Médico y del Ayuntamiento;
- 3.ª Por haberse cumplido el plazo señalado en el contrato firmado con anterioridad a la publicación de la Instrucción de 1904;
- 4.ª Por haber sido nombrado Médico titular de otro Municipio;
- 5.ª Por haberse cumplido alguna de las cláusulas rescisorias que de común acuerdo hayan aceptado en su contrato el Médico titular y el Ayuntamiento;
- 6.ª Por separación justificada del Médico titular acordada por el Ayuntamiento o por la Junta de Patronato;

Para la separación será requisito indispensable que el Ayuntamiento haya formado expediente previo en que se justifique el caso, dando audiencia al interesado, y siendo necesario que el acuerdo le tomen las dos terceras partes de los individuos que compongan el Ayuntamiento y la Junta de Asociados. Contra el acuerdo de la Corporación indicada, se podrá recurrir ante el Gobernador civil, quien oirá necesariamente antes de resolver el recurso a la Junta provincial, fijándole un plazo máximo de quince días a cada entidad para que emitan sus informes y recibidos éstos resolverá terminando con su providencia la vía gubernativa, pudiendo el Médico o la Junta de Patronato a su nombre, y el Ayuntamiento en su caso, recurrir contra su resolución al Tribunal provincial contencioso-administrativo. Mientras el expediente tiene resolución definitiva, el Médico seguirá desempeñando su destino, a no ser que causas graves y excepcionales le impidan, y para

ello será preciso que la Junta provincial de Sanidad informe favorablemente a su suspensión, al Ayuntamiento o al Gobernador que le haya acordado».

Considerando que la providencia recurrida del Gobernador de Tarragona de fecha 9 de enero de 1917, fué adoptada en vista de haber elevado el Ayuntamiento de la Cenia el expediente gubernativo instruído al Médico titular D. Hilario Cid Corido, consultando la validez del acuerdo dictado por la Junta municipal que dispone la destitución de éste por once votos de los diez y seis que asistieran a la sesión, siendo veintidós el número de Vocales que componen la Junta y por tanto no ha procedido el recurso gubernativo necesario para que el Gobernador civil tuviera la debida competencia para conocer y resolver la cuestión en la respectiva instancia, no obstante lo cual éste resolvió la propuesta confirmando el acuerdo mencionado, procedimiento que no autoriza la legislación vigente sobre tramitación de reclamaciones administrativas, por cuyo motivo es visto que la resolución adoptada adolece de un vicio sustancial, cual lo es la de haberse dictado sin la debida competencia, y por ello es procedente su nulidad.

Considerando que sometida por voluntad de las partes a la decisión de la jurisdicción contenciosa la cuestión relativa a la validez o nulidad del referido acuerdo de la Junta municipal, por hallarse adoptado por menos número de votos de los que componen la Junta, la Sala tiene la necesaria competencia para resolverla y debe hacerlo en atención a atenciones de economía procesal, evitando posibles procedimientos ineficaces.

Considerando que el artículo 43 del Reglamento de Médicos titulares exige como requisito indispensable para su separación, entre otros, el de que el acuerdo lo tomen las dos terceras partes de los individuos que compongan el Ayuntamiento y la Junta de Asociados, y este precepto tan claro y explícito no ha sido cumplido en este caso, porque siendo veintidós el número de individuos que componen la Junta municipal, la destitución ha sido acordada solamente por once votos y de ella se desprenden la ineficacia y nulidad de la destitución llevada a efecto del mencionado Médico titular:

Considerando que si las resoluciones del Gobernador y de la Junta municipal de la Cenia, son nulas, lo procedente es resolver el recurso interpuesto contra ella, limitándose a declarar esa nulidad, sin perjuicio de que las partes puedan utilizar en la vía gubernativa las acciones de que se crean asistidos para el ejercicio de sus derechos, tanto por lo relativo al expediente gubernativo instruído como por la destitución llevada a efecto; y

Considerando que la sentencia apelada no se concreta a esa declaración, sino que revocando el acuerdo del Gobernador, manda reponer en su cargo al Médico destituido, condenando al Ayuntamiento al pago de los haberes durante el período de la destitución, cuestión que no ha sido planteada en la vía gubernativa, e impone las costas del juicio a la Administración por estimar que ha obrado con temeridad, al oponerse a la demanda, declaraciones todas ellas improcedentes, por lo que se está en el caso de revocarla.

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia del Tribunal provincial de Tarragona de 1.º de mayo de 1918, apelada por el Ministerio fiscal, y en su lugar declaramos nulos los acuerdos del Gobernador civil de dicha provincia y de la Junta municipal de Cenia, que destituyeron de su cargo al Médico titular D. Hilario Cid Corido, dejándose sin efecto la destitución decretada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Marín de la Bárcena.—Alfredo de Zavala.—

Carlos Groizard.—Pedro María Usera.—Carlos Vergara.—Manuel Velasco.—César A. de Conti.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo Sr. D. Carlos Vergara, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy, la Sala de lo Contencioso-administrativo, de lo que como Secretario de la misma certifico.

Madrid, 3 de mayo de 1920.—Diego María Crehuet.

(Gaceta 5 agosto 1920.)

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; una, para la de Letras; tres, para la de Ciencias, sección de Químicas; y tres, para la de Derecho, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de Barrio y señor Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga expedida por la secretaría del Obispado de su Diócesis; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

«Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias para los instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfruta-

rán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 23 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de julio de 1886.

Salamanca, 1 de agosto de 1920.—El Rector-Presidente, Luis Maldonado.—El Vocal Secretario, Juan D. Berrueta.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«**Providencia.**—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Santa Cruz de Grio que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 27 al 1.º del mes actual no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal, y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66.º y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 10 de agosto de 1920.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS DEUDORES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		DIA	Mea.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Jerónimo del Río		27	Julio	1919	9436	472	9908
TOTALES.					9436	472	9908

SECCIÓN SEXTA

Cetina.

D. Joaquín Moreno Lázaro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Cetina;

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa la división de una lámina con el pueblo de Contamina, por estar incluídas en la misma las cantidades producto de la venta del monte Chaparral, y de la cual corresponden a la indicada villa de Contamina la cantidad de doce mil veinticuatro pesetas 40 céntimos, se procedió a la instrucción del oportuno expediente con reconocimiento a favor de Contamina de la expresada cantidad por ambas Corpora-

ciones; y ratificado el acuerdo por esta Junta municipal, se hace público por medio de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y en la localidad, para que en el término de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Cetina, 10 de agosto de 1920.—El Alcalde, Joaquín Moreno.

Pedrola.

Con objeto de tratar acerca de la conveniencia de constituir, con arreglo a la nueva ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Comunidad de regantes y Sindicato Central de riego con aguas de la acequia de Luceni, modificando y reformando en tal sentido las Ordenanzas por las que hoy día se rige la Administración y

Dirección de dicha acequia, se cita a todos los regantes, usuarios e industriales que utilizan dichas aguas para que el día 12 de septiembre próximo viniente concurran a sesión a esta Casa Consistorial, a las tres de la tarde, a fin de tratar sobre el asunto antes expresado, y caso de hallarse conformes acordar las bases a que dentro de los modelos generales aprobados por la Superioridad por Real orden del 25 de junio de 1884, se hayan de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos que se formulen para la constitución y funcionamiento de la expresada Comunidad, Sindicato y Jurado Central, designándose la Comisión encargada de formular los proyectos respectivos; advirtiéndose que si en dicha reunión no se pudiese tomar acuerdo por falta de número suficiente, se celebrará otra segunda en el mismo local y hora el día 19 del mes antes citado, y en ella se tomará acuerdo con los que concurran.

Pedrola, 9 de agosto de 1920.—El Alcalde, José Lido.

Vera de Moncayo.

D. Dionisio Lahuerta Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Vera de Moncayo;

Hago saber: Que se convoca por segunda y última vez a Junta general a todos los propietarios, regantes y demás usuarios, que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas procedentes de las Fuentes del Rey, Las Cuevas, Río Huecha, Aljara, La Valluenga y sobrantes de Trasmoz, con objeto de constituir la Comunidad de regantes de esta villa, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 228 de la ley de Aguas de 13 de junio de 1879, cuya reunión tendrá lugar en el Salón de sesiones públicas de las Casas Consistoriales de esta villa a las diez horas del día 8 de septiembre del presente año; advirtiéndose que serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea la concurrencia de los partícipes.

Vera de Moncayo, 5 de agosto de 1920.—El Alcalde, Dionisio Lahuerta.

Villanueva del Huerva.

D. Primitivo Navarro García, Alcalde constitucional de Villanueva del Huerva;

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento la enajenación de varios solares edificables y un edificio inútil para el servicio a que estaba destinado, los cuales se expresan a continuación, se anuncia la subasta de los mismos, la cual tendrá lugar el día quince del próximo septiembre, en la Casa Consistorial, a las diez de su mañana, ante la Comisión de este Ayuntamiento.

1.º La fragua antigua, de ciento diez y siete metros trece centímetros de superficie, sita en la calle del Puente; linda por derecha con Antonio Anadón, por izquierda con carretera y por espalda con río Huerva: valorada en mil pesetas.

2.º Solar edificable, sito en la calle de Somera, de setenta y ocho metros setenta y dos centímetros cuadrados; linda por derecha con subida a las Eras Bajas, por izquierda con Mariano Sancho y por espalda con pajar de Gregorio Navarro.

3.º Otro id., sito en el camino de las Eras, de setenta y un metros veintidós centímetros cuadrados; que linda por derecha con paso, izquierda Jorge de Gracia y espalda con Emilio Ramiro: valorado en doscientas pesetas.

4.º Otro id., sito en el Batán, que linda por derecha calle del Santísimo, izquierda con paso de la acequia y espalda con Ricardo Ballesteros, de setenta y ocho metros con setenta y cinco centímetros cuadrados: valorado en doscientas pesetas.

Que la subasta tendrá lugar bajo el tipo que a cada uno se le señala y con las condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual queda de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento en todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Villanueva del Huerva, 13 de agosto de 1920.—Primitivo Navarro.—P. S. M., Tomás Peña, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

CLIMENTE PÉREZ, José; de veinticinco años, abogado, domiciliado en la calle Espoz y Mina, número diez y ocho, primero, que se supone marchó a Madrid, ignorándose el domicilio; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y llevar a efecto la prisión, decretada en causa sobre estafa.

PLÓ RONCALÉS, Hipólito; conocido por Manolo, de veinticinco años, soltero, carpintero, hijo de Juan y Rosa, natural y vecino de esta población, sin domicilio fijo, cuyo paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y llevar a efecto la prisión, decretada en causa sobre estafa.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de Riegos de Biota.

Durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, de nueve a doce de la mañana, las Ordenanzas de la Comunidad de regantes de las vegas de esta villa y los Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos aprobados en Junta general celebrada en 19 de marzo de 1918.

Durante dicho período de tiempo podrán examinarse por los interesados dichos documentos y presentar en su caso las reclamaciones u observaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Biota, a 8 de agosto de 1920.—El Alcalde, Francisco Abad.

Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros.

Se vende a 25 céntimos en la Imprenta del Hospicio. Certificado, 35 céntimos más.

Imprenta del Hospicio.